REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, 19 de noviembre de 2021

Naturaleza del proceso: Acción de Dominio.
Radicado bajo el N° **2019-00036**
Parte Activa: PATRICIA SCHMIDT SALDARRIAGA
Parte Pasiva: HENRY LOPEZ GARCIA, MERCEDES GARCIA ARIAS y otros.

A los autos la actuación elevada por el secretario del despacho respecto a lo enseñado en el artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, en obedecimiento al artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a los por notificar, señores **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ALFONSO LOPEZ ROJAS (Q.E.P.D),** y de todas las **personas** que crean tener derechos en el presente juicio.

Como quiera que se encuentra fenecido el termino anterior, el despacho ordena la **designación** como **curador ad litem** para que represente los intereses y defensa de todas las personas señaladas en el precitado numeral, a la profesional del derecho que apoya la región, abogada **Sandra Patricia Gómez Prieto;** informándole y notificándole, que debe comparecer al proceso para notificarse y accionar en representación de toda la parte pasiva dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 22 de noviembre de 2021, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **0104/2021**.
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÒN CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, 19 de noviembre de 2021

Naturaleza del proceso: Pertenencia.
Radicado bajo el N° 252584089001-2020-00023.
Demandantes: Marta Pachon Ortiz y otros.
Demandados: Herederos Indeterminados de Circuncion Ortiz Castro.

1.- Como quiera que la oficina de registro de Instrumentos Públicos exige datos de cedula de los demandantes para proseguir con la inscripción de la medida, pero ante esto, no se evidencia acción por parte de los promotores de esta demanda con el fin de que aporten resultas del oficio remitido por nosotros con No. 0302 del 15 de abril de 2021 a mentado Ente Registral; por tanto, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora, para que cumpla con precitada carga y así darle curso a la actuación ordenada en el último inciso del literal g) del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, siendo ello (inclusión en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**).-
Lo anterior teniendo en cuenta, que ese acto de inscripción ante registro genera costos que deben sufragar como demandantes, contrario a ello, los procesos y actuaciones quedan en el limbo en el tiempo. **OFICIESE**

2.- A los autos la respuesta ofrecida por Agencia Nacional de Tierras, en donde informan que el fundo con folio de matrícula No. 170-24972 es de naturaleza jurídica privada, del cual es evidente que ha salido de las arcas de la Nación.

Así mismo señalan que mentado inmueble no está registrado en la base de datos de procesos administrativos o agrarios, o con alguna otra afectación que evite una prescripción a la fecha.

Notifíquese,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 22 de noviembre de 2021, se Notifica a las partes e interesados, del actual proveído, por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el